

**Órgano:** CONSEJO GENERAL

**Documento:** ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 143 PENULTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

**Fecha:** 12 DE OCTUBRE DEL 2007





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



**ACUERDO RESPECTO DEL NÚMERO DE BOLETAS CORRESPONDIENTES A LA VOTACIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A UTILIZAR EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA PRÓXIMA JORNADA ELECTORAL EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 143 PENULTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Michoacán, que es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 102 fracciones III y V del Código Electoral del Estado de Michoacán, son fines del Instituto Electoral de Michoacán: III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 113 del Código Electoral, tiene entre otras de sus atribuciones, la siguiente: "III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento.

**CUARTO.-** Que el artículo 143 en su penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que los Consejos Distritales, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección y municipio correspondiente a su domicilio.

**QUINTO.-** Por su parte, el artículo 161 fracción III del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que:

*Artículo 161.- Los consejos municipales por conducto del personal autorizado entregará a cada presidente de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, mediante el recibo correspondiente, el material electoral, que se integra por:*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



*III.- Las boletas electorales para cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal y que podrán votar en la casilla, más las boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General para las casillas especiales;*

Por tales razones, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 102 fracciones III y V, 113 fracción III, 143, 161 fracción III y demás relativos del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emite el siguiente

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se determina que en las casillas especiales aprobadas por este Consejo General para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su distrito y municipio correspondiente a su domicilio, el día de la jornada electoral del 11 de noviembre del presente año, el número de boletas electorales a utilizar para la elección de Gobernador sean de 750 setecientos cincuenta; así mismo para la elección de Diputados por ambos Principios sean de 750 setecientos cincuenta.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por unanimidad de votos, el día 12 doce de octubre del año 2007 dos mil siete.

---

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

---

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN**